

(nº 2.10)

## ORDENANZA FISCAL

### REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS.

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

**Artículo 1º.-** De conformidad con el art. 20 y siguientes de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, se establece una Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas Municipales.

**Artículo 2º.-** El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción y cualesquiera otros materiales análogos.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

##### **Artículo 3º.-**

1.- Hecho imponible.- La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2.- La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento.

3.- Obligados al pago.- Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

**Artículo 4º.-** La presente tasa es compatible con la “licencia de obras”.

#### BASES Y TARIFAS

**Artículo 5º.-** Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con tiempo de duración del aprovechamiento.

**Artículo 6º.-** La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

| Conceptos  | Categoría de vial | Unidad      | € por día | € por mes | € Por trimestre | € por año |
|------------|-------------------|-------------|-----------|-----------|-----------------|-----------|
| mercancías | Única             | M. Cuadrad. | 0,1202 €  | 3,6061 €  | 10,8182 €       | 43,2729 € |

La presente Tasa podrá exigirse por autoliquidación

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

**Artículo 8°.-** Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado , en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

**Artículo 9°.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### **PARTIDAS FALLIDAS.-**

**Artículo 10°.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-**

**Artículo 11°.-** Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la legislación vigente.

#### **VIGENCIA.-**

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del uno de enero de 1.999. y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **APROBACION.-**

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30.10.98 y definitivamente por Resolución de 22.12.98

\* Supresión parcial de ocupación de dominio público con materiales de construcción por acuerdo provisional del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2003 y definitiva el 17 de diciembre de 2003, entrando en vigor el 1 de enero de 2004.

Oropesa del Mar, a 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde

Fdo: Rafael Albert Roca.